

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA “CASH”

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierta Sin Pacto de Permanencia denominada CASH, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.

CLAUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3847 del nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00506637, NIT 800.168.763-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 2739 del nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992). Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la Sociedad aquí mencionada.

CLAUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “CASH” y será de naturaleza ABIERTA SIN PACTO DE PERMANENCIA. Lo anterior significa que la redención de recursos por parte de los adherentes se podrá efectuar en cualquier momento.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “Fondo” o “FIC” se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva CASH que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva será calificado por una entidad Calificadora de Riesgos una vez al año. El resultado de la calificación obtenida por el Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co de la administradora y se actualizará cada vez que ésta sea renovada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLAUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva CASH tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y dos (2042). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Fiduciaria.

CLAUSULA 1.4. SEDE.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como Sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora. En el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, se informará la ubicación de las oficinas principales de la Sociedad Administradora.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros contables y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 “Vinculación y Clases de Participaciones” del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o Sucursales de la Sociedad Administradora

o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de Red de Oficinas o equivalente, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora revelará a través del Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, los contratos de corresponsalía o Uso de Red de Oficinas o equivalentes, así como su duración y las Sucursales y Agencias en las que se prestará atención al público.

CLAUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza Abierta y Sin Pacto de Permanencia, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. del presente Reglamento.

CLAUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

Los activos del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de ésta, y de aquellos que administre en otros negocios.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLAUSULA 1.7. COBERTURA.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y Sociedad Aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLAUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva deben obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

La información de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo podrá ser consultada por los adherentes en el Sitio WEB www.servitrust.gnbsudameris.com.co.

CLAUSULA 1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS.

El monto total de los recursos administrados en el Fondo de Inversión Colectiva no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas

en Sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

CLAUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLAUSULA 2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

La Sociedad Administradora tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones en títulos de renta fija y liquidez, que permita un crecimiento de capital y una rentabilidad superior a las alternativas de inversión de similar plazo como Cuentas de Ahorro y CDT de treinta (30) días.

Las inversiones y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y bajo riesgo, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente Reglamento. En todo caso la Sociedad Administradora, propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida para atender el giro normal de los retiros, así como el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Inversión Colectiva y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como objetivo la inversión en valores denominados en pesos colombianos, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, emitidos por el Sector Financiero, Real y la Nación. Las clases de inversiones serán en títulos de renta fija, Bonos, CDT, TES. Se podrán realizar inversiones en títulos emitidos, avalados o garantizados por la Sociedad Administradora, matrices o subordinadas de ésta, siempre y cuando los mismos se realicen a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Transitorio. - El FIC en adelante no realizará inversiones ni tendrá participaciones en Fondos de Inversión Colectiva cerrados cuyo objetivo sea la inversión en títulos valores u otros documentos de contenido económico. Las inversiones vigentes a la fecha de aprobación de este reglamento en dichos FIC serán puestas en reducción.

CLAUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

LÍMITES DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL VALOR DEL ACTIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA			
Título		Emisor	
		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0%	100%
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	50%
	Nación	0%	100%
Clase de Inversión	Renta fija	0%	100%

	Titularizaciones	0%	10%
	Papeles Comerciales	0%	10%
	*Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos sin pacto de permanencia y monetarios.	0%	10%
Nota:			
*Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.			
*El límite máximo de inversión en Fondos de Inversión Colectiva es hasta el 10%.			

La Sociedad Administradora en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, mantendrá las siguientes directrices:

2.2.1. La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA+. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.

2.2.2. El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores en que invierta el Fondo no podrá superar los cinco (5) años.

2.2.3. Todas las inversiones se realizarán en pesos colombianos.

2.2.4. Se podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) del valor del activo en títulos emitidos o avalados por una sola entidad, salvo que se trate de títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o FOGAFIN.

2.2.5. Se podrá invertir, a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta un diez por ciento (10%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, o hasta un treinta por ciento (30%) de dichos activos, siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice, en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

2.2.6. El FIC podrá invertir en otros FICs administrados por entidades filiales o subsidiarias de la matriz de la Sociedad Administradora.

2.2.7. El FIC podrá invertir en otros FICs que cumplan con la política de inversión del FIC CASH.

2.2.8. No se permiten aportes recíprocos.

2.2.9. Si el FIC realiza inversiones en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora, no se puede generar el cobro de una doble comisión.

2.2.10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, la inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los FICs que administra o gestiona, deberá cumplir con los siguientes parámetros: a) el porcentaje máximo de participaciones que podrá suscribir, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FIC al momento de hacer la inversión; y b) la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del FIC sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del FIC cuando este sea inferior a un (1) año.

2.2.11. Cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar inversiones a través de estos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad.

CLAUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.

CLAUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, transferencia temporal de valores y simultáneas tanto activas como pasivas, incluyendo repos de expansión con el Banco de la República. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, en todo caso, de conformidad con el plan de inversiones del FIC previsto en el presente Reglamento. Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasivas, éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiro (redención de participaciones) o el pago de gastos del Fondo de Inversión colectiva.

Parágrafo 1. Las operaciones de reporto y las simultáneas tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% del activo total del Fondo de Inversión Colectiva.

CLAUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo de Inversión Colectiva no realizará operaciones apalancadas.

CLAUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar depósitos en moneda nacional en cuentas bancarias corrientes o de ahorros de entidades financieras nacionales hasta el 50% del valor de sus activos. Podrá también realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. No obstante, si el movimiento de redenciones e ingresos, en la operatividad diaria del Fondo de Inversión Colectiva, ocasiona un exceso en los límites mencionados, la Sociedad Administradora contará con cuatro (4) días hábiles para realizar el ajuste de dicho límite.

DIVERSIFICACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS				
Tipo de Entidad Financiera	Límite General		Concentración por Entidad	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Matriz o sus subordinadas	0%	10%	0%	10%
Otras Entidades	0%	40%	0%	25%

Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo.

Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, ajustar de manera provisional dicha política y superar los límites antes establecidos.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los participantes inversionistas, a la Sociedad Calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

CLAUSULA 2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4 “Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva” y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Parágrafo. - La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo de Inversión Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA 2.4. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

CLAUSULA 2.4.1. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. Sobre Valores.

- ✓ Definición: Es la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento en las condiciones crediticias por parte del emisor respecto a las obligaciones pactadas en los instrumentos de deuda.
- ✓ Posible Efecto Sobre El Portafolio: La pérdida de parte o la totalidad de los activos que se tienen y que hayan sido emitidos por el emisor incumplido. Esto genera una pérdida en el valor de los activos a través de una provisión o una pérdida total a través de un castigo.
- ✓ Gestión para mitigar los riesgos: Elaboración de un análisis de riesgo crediticio a todos los emisores en los que se autoriza tomar posición. Este análisis conduce al establecimiento de unos cupos de crédito por emisor, que en el caso de un portafolio se convierten en cupos de inversión. Establecimiento de un control para evaluar el cumplimiento de estos límites de inversión. Adicionalmente, se exige una adecuada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio y se monitoreará de forma permanente la información relevante del emisor.

2.4.1.1.1. Riesgo de Mercado.

- ✓ Definición: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a las fluctuaciones en las tasas o índices de referencia de los títulos valores que componen el portafolio.
- ✓ Posible Efecto Sobre el Portafolio: El efecto es la volatilidad en los resultados del portafolio por concepto de valoración y las pérdidas puntuales que se pueden generar en algunos activos, lo cual en ocasiones puede reforzarse al dificultarse la liquidación de tales activos perdedores.
- ✓ Gestión Para Mitigar los Riesgos: Mantener un portafolio con un vencimiento promedio ponderado bajo limita al riesgo de mercado pues en el caso de la Renta Fija, la sensibilidad de los papeles depende del vencimiento, y al tratarse de un Fondo a corto plazo, se mantiene implícitamente limitado este riesgo.

2.4.1.1.2. Riesgo de Liquidez.

- ✓ Definición: es la posibilidad de que en el corto plazo no se tengan los recursos requeridos para honrar obligaciones debido a un descalce en los flujos de entrada y de salida, nótese que no se trata de un problema de falta de recursos sino de falta de recursos líquidos. Esta posibilidad puede generar la necesidad de liquidar activos en condiciones desfavorables.
- ✓ Posible Efecto Sobre el Portafolio: El posible efecto sobre el portafolio es una pérdida ocasionada por una liquidación desfavorable debido a los requerimientos de liquidez.

- ✓ Gestión Para Mitigar los Riesgos: Por un lado, una proporción del portafolio se mantiene como disponible. En cuanto a la parte del portafolio que está invertida, se busca que durante todos los meses hayan redenciones, y que los títulos de más alejado vencimiento gocen de la suficiente liquidez en el mercado secundario (tanto por el volumen de la emisión como por la calidad del emisor) para contar con la liquidez sin incurrir en pérdidas.

2.4.1.1.3. *Riesgo de Concentración.*

- ✓ Definición: Es el riesgo que existe cuando una participación, en montos de negociación por contraparte, representa un porcentaje importante del portafolio del FIC.
- ✓ Posible Efecto Sobre el Portafolio: La concentración genera problemas que tienen que ver con la dependencia hacia un emisor en particular y sus resultados, así como la imposibilidad de diversificar el portafolio debido a una posición demasiado elevada en un emisor en particular.
- ✓ Gestión Para Mitigar los Riesgos: El establecimiento de cupos de inversión se realiza para evitar el riesgo de concentración.

2.4.1.1.4. *Riesgo de Contraparte.*

- ✓ Definición: Es la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento por parte de una de las contrapartes con las que se realizan negocios.
- ✓ Posible Efecto Sobre el Portafolio: La pérdida total de una posición o la pérdida puntual debido a la necesidad de responder en el corto plazo por un recurso que se demora en volver, o regresa con un menor valor.
- ✓ Gestión Para Mitigar los Riesgos: Se realizan estudios de crédito y liquidez para el establecimiento de cupos de contraparte. Se le hace seguimiento al cumplimiento de dichos cupos. Además de lo anterior se le exige una elevada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio.

2.4.1.1.5. *Riesgo Jurídico.*

- ✓ Definición: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas debido al cambio en condiciones jurídicas, resultados desfavorables de procesos en curso, incurrir en infracciones a la normatividad vigente, y la falta de documentación o de ejecución coercitiva de un contrato celebrado.
- ✓ Posible Efecto Sobre el Portafolio: El efecto del riesgo jurídico se manifiesta con más fuerza en la parte reputacional de la empresa, que al ser afectada genera una pérdida de atractivo relativo de la empresa frente a las demás. También puede manifestarse a través de multas y sanciones.
- ✓ Gestión Para Mitigar los Riesgos: Se realiza un seguimiento riguroso a los cambios en regulación y se mantiene la información de la regulación vigente. Se hace además un completo análisis con sus correspondientes controles a los nuevos integrantes del FIC. Se mantiene además un estricto control en el tema de lavado de activos.

2.4.1.2. **Sobre Títulos Valores.**

2.4.1.2.1. *Riesgo de Liquidez.*

El riesgo de liquidez sobre títulos valores es el que tiene el Fondo de Inversión Colectiva, de no poder vender o liquidar una posición determinada sin afectar fuertemente su precio porque no existe la profundidad adecuada para el instrumento en el mercado, lo cual incidiría directamente en la rentabilidad o en una pérdida económica del Fondo de Inversión Colectiva.

2.4.1.2.2. *Riesgo Jurídico.*

Se refiere al riesgo de pérdida potencial de algunos o todos los contratos o documentos que las contrapartes del mercado han suscrito con el Fondo de Inversión Colectiva, en un momento determinado y que soportan legalmente

las operaciones, lo cual puede generar en un posible incumplimiento de las mismas, sin que esto represente una pérdida económica significativa.

2.4.1.2.3. Riesgo Emisor o Crediticio.

El riesgo de emisor es el riesgo de deterioro de crédito (default) de un emisor o instrumento o valor del cual se tenga posición en el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

2.4.1.2.4. Riesgo de Concentración.

Es el riesgo que existe cuando una participación en montos de negociación por emisor, instrumento o valores, que represente un porcentaje importante del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y que por variaciones de los precios del mercado o por riesgo de emisor, puedan comprometer la estabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.

2.4.1.2.5. Riesgo Operacional.

Es el riesgo que existe en el evento de una falla en los procesos operativos o falta de controles en los mismos, el cual pueda producir pérdidas que afecten el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

CLAUSULA 2.4.2. PERFIL DE RIESGO.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es moderado, porque se busca que la mezcla de instrumentos que la compongan sea de fácil liquidación en el mercado secundario, con una rentabilidad acorde al mercado; además la sociedad que la administra cuenta con procesos operativos claros, definidos en sus manuales de procesos, los cuales definen también los controles que se llevan en cada área para evitar problemas de índole operativo. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

CLAUSULA 2.4.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La Fiduciaria cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, cumpliendo con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos Manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo. No obstante lo anterior, la gestión para mitigar los factores de riesgos particulares para este fondo se encuentran descritos en cada uno de los mismos, cláusula 2.5.1 del presente reglamento.

La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC.

CLAUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CLAUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado por medios impresos, los cuales deberán estar tanto en sus oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiera celebrado contratos de uso de Red de Oficina o corresponsalía y en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES.

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, persona natural, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, por cuenta de la Sociedad Administradora, quien ejercerá dicha gestión. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

El Gerente y su Suplente podrán desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No obstante, cuando el suplente asuma la Gerencia del Fondo de Inversión Colectiva en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, por cuenta de la Sociedad Administradora, quien ejercerá dicha gestión. Así mismo el personal de ejecución de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

CLAUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberán reunir las siguientes calidades:

1. Idoneidad, contar con capacidad para el análisis de las inversiones y de los emisores, así como ser conocedores en la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de las inversiones.
2. Trayectoria en el sector financiero o en el análisis, medición y seguimiento de riesgos o en el área financiera y de inversiones, de por lo menos un (1) año.
3. No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

CLAUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un Comité de Inversiones, el cual estará constituido por tres (3) miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Sin embargo, dicho Comité podrá tener invitados y asesores permanentes para efectos de análisis específicos o cuando se requiera. El Comité podrá deliberar con la presencia de tres (3) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia de dicho Comité.

CLAUSULA 3.2.3. REUNIONES.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días calendario en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, con una antelación de un día hábil. De las reuniones se levantarán actas que harán parte integral del libro de Actas del Comité de Inversiones.

CLAUSULA 3.2.4. FUNCIONES.

El Comité de Inversiones expedirá su propio Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva.
2. Analizar las variaciones de la rentabilidad diaria teniendo como base la información presentada en el último Comité de Inversiones sobre la misma, con el fin de tomar las acciones correspondientes.
3. Analizar las inversiones del portafolio y los emisores.
4. Analizar la política de inversión y su cumplimiento de acuerdo con el presente Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Benchmark: Comparar el comportamiento del Fondo de Inversión Colectiva CASH frente a los Fondos de Inversión Colectiva administrados por otras fiduciarias, respecto a los siguientes ítems: posicionamiento en monto y rentabilidad.
6. Estudiar y definir políticas de adquisición y liquidación de inversiones para el período siguiente a la celebración del Comité.
7. Definir los cupos de inversión.
8. Las demás funciones previstas en la ley.

CLAUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo de Inversión Colectiva. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad.

La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del Prospecto de Inversión y del Sitio WEB de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO 4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

CLAUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

Podrán participar como Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva las siguientes personas:

1. Las personas naturales y jurídicas de conformidad con lo dispuesto en la norma de los Fondos de Inversión Colectivas y demás normas concordantes.
2. Los Encargos Fiduciarios y Patrimonios Autónomos administrados por las Sociedades Fiduciarias y Servitrust GNB Sudameris.
3. Los Fondos de Inversión Colectiva administrados por las Sociedades Comisionistas de Inversión y Fiduciarias.
4. La Sociedad Servitrust GNB Sudameris podrá participar como Inversionista directa o indirectamente en el Fondo de Inversión Colectiva CASH, en cuyo caso, a) El porcentaje máximo de participaciones que la Fiduciaria podrá suscribir, no podrá superar el quince (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión y b) La Fiduciaria deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

La Fiduciaria a través del Sitio WEB informará a los Inversionistas, su participación en el Fondo de Inversión Colectiva, en los términos anteriormente mencionados.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

CLAUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un mínimo de diez (10) inversionistas.

CLAUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

4.3.1. Un solo Inversionista no podrá mantener una participación que exceda del 10% por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora cuenta con los adecuados controles operativos para controlar dicho límite. En efecto, la Sociedad Administradora, si algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, deberá de forma inmediata informar al Inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por este Reglamento. En ausencia de instrucciones la Sociedad Administradora está facultada para expedir cheque de Gerencia a nombre del Inversionista participante, por el monto del excedente el cual se encontrará a su disposición en la Oficina donde se efectuó la respectiva vinculación o consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

4.3.2. El monto mínimo que se requiere para la vinculación y permanencia de los Inversionistas participantes en el Fondo de Inversión Colectiva, es mínimo de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000).

4.3.3. En el evento que un Inversionista participante del Fondo de Inversión Colectiva presente una inversión por debajo del saldo mínimo requerido en la presente cláusula, la Fiduciaria, por escrito, le informará de dicha circunstancia y lo requerirá para que en el término de sesenta (60) días comunes, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, adicione su inversión hasta llegar al mínimo requerido. Vencido éste término sin que el Inversionista participante haya efectuado la adición a su inversión para cumplir con el mínimo requerido, la Fiduciaria procederá a la cancelación del encargo, depositando la suma de dinero correspondiente, en la cuenta indicada por el Inversionista o en su defecto, se efectuará un depósito judicial en el Banco Agrario a nombre de éste.

4.3.4. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales podrá ser de un (\$1) peso moneda corriente que se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial.

4.3.5. A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

4.3.6. Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.1 “Valor Inicial de la Unidad”, del presente Reglamento.

4.3.7. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el Prospecto de Inversión dejando evidencia, por parte del Inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

4.3.8. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual estará a disposición del Inversionista en cualquiera de las Oficinas o Sucursales de Servitrust GNB Sudameris y Banco GNB Sudameris, o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya celebrado contratos adicionales de uso de Red de Oficinas o corresponsalía local.

4.3.9. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, y se podrán realizar en las Oficinas de la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales o en las Oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, las Oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista participante.

4.3.10. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita a la Sociedad Administradora.

4.3.11. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la vinculación como participante del Fondo de Inversión Colectiva o la adición, según se trate, no se efectuará hasta tanto se cuente con la información respectiva, que permita identificar al Inversionista participante. El Fondo de Inversión Colectiva registra en el encargo denominado "Consignaciones no identificadas", las consignaciones que ingresen al respectivo Fondo de Inversión Colectiva y que no sean identificadas o no se conoce el adherente que las realizó. Estos aportes se registran con el valor de la unidad del día que ingresan al Fondo de Inversión Colectiva y el día que se identifican, se adicionan al encargo respectivo con su correspondiente valor de la unidad.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas participantes del Fondo de Inversión Colectiva será el establecido por la Sociedad Administradora para la atención del público el cual será publicado en el Sitio Web de dicha Sociedad. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

CLAUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos, de acuerdo con la naturaleza del Fondo, y según lo previsto en el Artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- ✓ Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo.
- ✓ Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando haya lugar.
- ✓ El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuera el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir este documento, donde se realizó la vinculación, así como la fecha de expedición respectiva.
- ✓ El nombre e identificación del Inversionista.

- ✓ El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- ✓ Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

La pérdida, deterioro o destrucción del documento que sirve de comprobante del recibo del dinero o de la adquisición de los derechos de participación en el Fondo, deberá ser informada por el Inversionista a la Sociedad Administradora, con el fin de que ésta pueda proceder a su cancelación y expedición de un nuevo documento.

CLAUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

4.5.1. El plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días hábiles. La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta, cheque o pago en efectivo a más tardar al día siguiente de la causación de la redención.

4.5.2. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

4.5.3. Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 99% del valor total de los aportes requerido el día de la solicitud de redención y el saldo, es decir, el 1% restante a más tardar al día siguiente de la redención y una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

4.5.4. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

4.5.5. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se descontarán del valor a girar al momento de la redención. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLAUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá autorizar la suspensión de la redención de participaciones de los Fondos de Inversión Colectiva que administran, entendiéndose como tal la facultad para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

Retiro masivo del Fondo de Inversión Colectiva en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en una semana.

En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas. En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento. De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Dicha decisión en cualquiera de los citados eventos deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad inicial del Fondo de Inversión Colectiva fue de un mil pesos moneda corriente (\$1.000.00).

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo. - El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en la moneda y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLAUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO 6. GASTOS A CARGO DEL FIC.

CLÁUSULA 6.1. GASTOS.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes costos y gastos:

1. El costo del contrato depósito de los valores que componen el Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 "Coberturas", del presente Reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia, de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
8. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Los correspondientes al pago de comisiones por la adquisición o enajenación de activos del Fondo de Inversión Colectiva y la realización de operaciones, así como la participación en el sistema de negociación o registro.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
12. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

14. El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en las comisiones de los sistemas electrónicos de negociación o gastos de intermediación como los pagados a firmas de Brokers o comisionistas de bolsa, los cuales se justifican por mejores precios y liquidez que puedan dar estos intermediarios en cualquier momento.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de administración del Fondo de Inversión Colectiva una comisión, cobrada diariamente y resultante de la suma de los numerales (1 y 2) relacionados a continuación:

1. 1% sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre del día. Para este fin se aplicara la siguiente formula:

$$\text{Valor comisión Diaria} = \text{Valor del cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día} * \{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$$
2. Un porcentaje del 6% de los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin se aplica la siguiente formula:

$$\text{Valor comisión Diaria} = \text{Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo de Inversión Colectiva del día} * 6\%$$

La comisión final será:

Valor comisión Diaria: $(\text{Valor del cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día} * \{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}) + (\text{Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo de Inversión Colectiva del día} * 6\%)$.

CLAUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.

Los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, se basa en una metodología interna de asignación de cupos. Este análisis incluye la evaluación financiera de las contrapartes en el corto plazo, evaluando diferentes variables de su información financiera.

CAPÍTULO 7. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de otros deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones como administrador del Fondo:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FIC.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo

establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los inversionistas en el Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FIC, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los Fondos administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración de los Fondos, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para
17. el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FIC, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.
26. Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.
27. Las demás asignadas expresamente en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Respecto de la actividad de gestión de portafolios de FIC, que comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora del FIC, y en ese aspecto tendrá las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora en la gestión de portafolios de FIC adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión del FIC gestionado. Igualmente, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores, y sus obligaciones serán las previstas en el presente Reglamento y el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- ✓ Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
- ✓ Reservarse el derecho de admisión de los Inversionistas participantes al Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ Solicitar al Inversionista la información que estime necesaria.
- ✓ Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- ✓ Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio está utilizando el Fondo o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o de lavado de activos.
- ✓ Hacer efectivo el pago de los gastos imputables a la Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo una comisión, cobrada diariamente y resultante de la suma de los numerales (1y2) relacionados a continuación:

1. 1% sobre el valor del FIC al cierre del día. Para este fin se aplicara la siguiente formula:

$$\text{Valor comisión Diaria} = \text{Valor del cierre del FIC del día} * \{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$$
 2. Un porcentaje del 6% de los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el FIC. Para este fin se aplica la siguiente formula:

$$\text{Valor comisión Diaria} = \text{Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del FIC del día} * 6\%$$
- La comisión final será:
 Valor comisión Diaria: $(\text{Valor del cierre del FIC del día} * \{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}) + (\text{Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del FIC del día} * 6\%)$.

CAPÍTULO 8. DEL CUSTODIO DE VALORES.

El custodio será una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar los servicios de custodia, de conformidad con la normatividad vigente, y la identificación del mismo se encuentra en el Sitio WEB de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

- ✓ Salvaguarda de los valores.
- ✓ Compensación y liquidación de operaciones.
- ✓ Administración de derechos patrimoniales.

Los servicios complementarios mencionados en el Artículo 2.37.1.1.3 y los especiales del Artículo 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, seguirán siendo realizados por la Sociedad Administradora.

1. Según lo estipulado por el Artículo 2.37.2.1.4, el custodio tendrá las siguientes obligaciones:
2. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.

9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
15. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
16. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
17. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
18. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
19. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
20. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
22. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.

24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
25. Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
26. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo 1. En el caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo, las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores que hagan parte de los fondos de inversión colectiva deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los inversionistas en el Fondo sería realizada por el custodio, según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la

labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.

6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las previstas en el Decreto 2555 de 2010, el custodio tendrá los derechos y las facultades incluidas en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Los gastos generados por el servicio de custodia contratado para el Fondo, serán asumidos por el Fondo Abierto como un gasto.

La metodología de cálculo de la remuneración está dada en función del valor de activos custodiados y el número de transacciones adelantadas, de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

La forma de pago será mensual, en la modalidad mes vencido.

CAPITULO 9. DISTRIBUCIÓN.

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de Inversionistas al mismo, y estará a cargo de la Sociedad Administradora a través de la fuerza de ventas y por medio del contrato de Uso de Red de Oficinas.

CLÁUSULA 9.2. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

La Sociedad Administradora a través de su fuerza de ventas, tendrá, de ser aplicable, el deber de prestar el servicio de asesoría especial a cada cliente inversionista, en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de sus participaciones, así como en el momento en que el Inversionista lo requiera de manera expresa y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, con el fin de que el cliente inversionista tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse o desvincularse del Fondo con base

en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que la Sociedad Administradora le haya asignado en concordancia con la información suministrada por él.

La Sociedad Administradora facilitará a los inversionistas del Fondo, de ser el caso, el acceso oportuno y adecuado a esta asesoría en cada una de las etapas anteriormente descritas, a través de su fuerza de ventas en horarios de oficina, de lunes a viernes. Los medios para acceder a información serán, a través de la página web de la Sociedad Administradora, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las oficinas del Banco GNB Sudameris y mediante información enviada por la Sociedad Administradora a los Inversionistas con los extractos del Fondo cuando las circunstancias del mercado lo ameriten.

CAPÍTULO 10. DE LOS INVERSIONISTAS.

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.

1. Aceptar y cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento y las normas pertinentes.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una (1) vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Mantener el monto mínimo de inversión establecido en el presente Reglamento.
4. Redimir su inversión cuando ésta no se ajuste al monto mínimo de permanencia establecido en el presente Reglamento.
5. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 “Vinculación”, del presente Reglamento.
6. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
7. Presentar, si la Sociedad Administradora lo solicita, el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
8. Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas, diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez el Administrador recibida la solicitud le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Ceder las participaciones que posea en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento y la naturaleza de los documentos representativos de las mismas.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FIC.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea y será convocada, en todos los casos, por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de aviso que se publicará en el periódico La República y en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las Sociedades Anónimas.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación de inversión otorga un voto. Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor Externo para el Fondo de Inversión Colectiva.

2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra Sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en caso de existir, de conformidad con las causales descritas en el Reglamento.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento.
7. Las demás que se establezcan este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal escrita, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la decisión de adelantar la Consulta.
2. Enviar a cada uno de los Inversionistas una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través del Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

3. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo electrónico o entregar directamente en las Oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 “Sede” del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán conforme con lo dispuesto en la cláusula 11.3.1 “Convocatoria”, del presente Reglamento para las decisiones de la Asamblea de Inversionistas.
4. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los Inversionistas a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO 11. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO.

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia que el Inversionista ha recibido copia escrita del prospecto y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante a lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

En la sede y las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora, se podrá consultar de manera actualizada la versión de este Reglamento, prospecto y la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva y contendrá la siguiente información:

- ✓ Identificación del Inversionista.
- ✓ Tipo de participación y valor de la unidad
- ✓ Saldo inicial y final del período revelado.
- ✓ El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- ✓ Los aportes y retiros del período.
- ✓ Los rendimientos abonados durante el período.
- ✓ La rentabilidad histórica del Fondo Abierto mensual, semestral, año corrido y del último año, últimos dos años y últimos tres años anteriores
- ✓ La remuneración de la Fiduciaria como administradora del Fondo de Inversión Colectiva y del Gestor Externo en caso de existir.
- ✓ Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar la rendición de cuentas del Fondo de Inversión Colectiva.

Los extractos deberán ser remitidos por la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al último día de cada mes, por correo físico a la dirección registrada del Inversionista, a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada Inversionista.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud de la vinculación de los Inversionistas, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del respectivo Fondo de Inversión colectiva y el estado de resultados de los mismos.

El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe se hará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte y se publicará en la página web www.servitrust.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, cuenta con el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, a través del cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- ✓ Reglamento, Prospecto y Ficha Técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
- ✓ Rendición de cuentas vigente para el periodo.
- ✓ Rentabilidad después de comisión.
- ✓ Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- ✓ Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- ✓ Entidad aseguradora, amparos y vigencia de la póliza que trata la cláusula 1.7 “Cobertura” del presente Reglamento.
- ✓ Los informes de calificación de ser aplicables.
- ✓ Estados financieros y sus notas.
- ✓ La información relativa al Defensor del Consumidor Financiero.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACIÓN.**CLÁUSULA 12.1. CAUSALES.**

Son causales de disolución y liquidación del Fondo Abierto, según sea el caso:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Fiduciaria de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Fiduciaria en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10 de la presente sección.
6. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en las normas aplicables vigentes.
7. La toma de posesión de la Fiduciaria, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Fiduciaria deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de comunicación escrita enviada a la dirección registrada de los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO.

La liquidación del Fondo, según sea el caso, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrán constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales (1) y (2) de la Cláusula 12.1 “Causales” del presente Reglamento, la Fiduciaria procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que la Asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales (3), y (4) de la Cláusula 12.1. del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Fiduciaria desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Fiduciaria adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral (6) de la presente Cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Fiduciaria abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas en las cuentas bancarias informadas.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Fiduciaria y el revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los Inversionistas.

CAPÍTULO 13. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los Inversionistas en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 13.1. DERECHO DE RETIRO.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a

los Inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción o penalidad alguna.

Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, solo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva”.

“Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”